

t

Paso & Conduta

Año de 1801.

24

Dⁿ Agustín Carreras, vecino de la villa de Bracastillo. Dice: Que en esta villa ha rexido por muchos años la Conduta de Boticario & la que se le estan deviendo once caixer de tugo, y siete fanegas. Que haviendo acudido al Ayuntamiento ^{to} acordò este se proce dieve à su cobranza con la mayor actividad; ^{en lo de orden} pero hasta el dia no se ha efectuado.

Duplica se le tragapa

90

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO. CIENTO
TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y VNG.

Alonso de Sotomayor
En nombre de su Magestad.

sea de todo Manifesto. Que
yo D. Alonso Carrera, vecino de esta villa
de Urcabito, de mi buen grado, y cierta con-
ciencia, y sin revocar los demás juicios q. antes
de agora tengo nombrados, de nuncios con su re-
p. o. cre. y nombre en dho. miso lexiting, a
saber es, a D. Ursual Alvarca, D. Jaxpe Pri-
ua, y D. Pedro Pel de la Corona, que son del
numero de la R. Audiencia de la Ciudad de La-
ragua, y vecino de ella, de lo mas jurado, y cada
uno de por si especialmente, y expresiva, para q.
por mi, y en mi nre., y representando mi
propia persona, accion, y dro., quedari dho. Pro-
curadores juntos, y de por si interuenir, y inter-
venyan con tales, y cada uno de lo pleito, que
fuer, peticiones, y demandas, tanto civiles
como Criminales, comenzada, o b. Comenzar
a si en demanda, como en defensa, y al pre-

sentir tiempo, y en adelante espero tener con qu-
alquier forma de sermas, cuerpos, Colegios, Capitu-
los, y universidades de qualquiera estado, y con-
dicion q. sean, y en razon de ello, puedan parecer,
y parezcan, ante qualquiera Juez, y Jueces,
de V. M., y ante quienquiera comuenga, den
poderes, y realiaes, hagan requerimtos, pidan
aprehension, execuciones, ventras, y remate de
viena, al que, y realiquen, prueven, furen, ta-
chen, y contradigan, y en manera de prueva,
procuracion, y ^{de} papeles, testigos, y qualquiera
otro genero de prueva, ganen provisiones, y
mandamtos, y los hagan notificar a quien com-
venega, o ygan autes, y sent. asi interduccion
como de financia, como en lo favorable, y de lo
contrario a orden, y supliquen, segun las ape-
laciones, y suplicas, en donde con dno. puedan,
y deuen, y se aparten de ellas, si necesario fue-
re, reuocando Jueces, Abogados, Escri. y otros sin in-
tro. exporcion, y furen las causas de reuocacion
si las hubiere, y finalmte. hagan, y executen q.
mis, y en mi nre. todo aquello q. yo hauiere, y ha-
cer podria siendo presente, para con lo inuden-
te, y dependiente anexo y conexas doy a los dho. mis
Jueces, todo aquel poder q. en mi reside, y es

necesario sin limitacion alguna, De forma q.
por falta de poder, o. plenitud aung. en este
no se exprese, no se. yo dese de tener efecto todo
quanto se. medio de dho. Jueces. fuere hecho dho.
y procurado, para solo hoy o. o. y con dno. con
libre franca, y qual. adm. como si fuere en cau-
sa suya propia, y aun con facultad de poder
substituir el presente poder en quien, y quan-
tas veces le. porciere reuocar los substitutos,
y nombrar otros de nuevo, para a todos los rele-
vos en forma de dho. y prometer a haver q. firme,
y valdero todo lo contenido en esta Escri. y que
dir contra ella en manera alguna, caso la
expresada oblig. q. de todo ello hego de mi
sermana, y uenir, asi mucha como si yo
de quien hauidy, y q. hauer. Hecho fue
lo sobre dicho en la villa de
Medinilla a quatro de Septiembre
bre del año contado del sta-
cimiento de Nuestra Redemp-
tor Juan Cristo mil ochocien-
tos, y uno: siendo ha ello
presentes por testigos Marcos.

Vncastillo 20 de Enero de 1800.

Excmo. Ayuntamiento. En vista de este memorial. Resolvieron: Que se proceda a la cobranza con la m^á. actividad, que le sacrificase su tanto a veinte reales: Así lo decretaron y firmaron

ofice.

Porra Cortes Long Chavara Arilla
Ante mí.

Ante mí.
Juan Martínez de
Cabrera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Como Señor

Christoval Annaco en n^{ra} de D.^o Agustín Carrera Vecino de la Villa de Vncastillo, usando de su Poder que presento, ante V.E. paxero, y como mejor procedas Dijo: que mi parte por muchos años ha servido la Conduta de Boticario de D^{na} Villa hasta el S.^o Miguel de septiembre del año de noventa y nueve, y se le están deviendo de Testa once cahizes siete fanegas y quatro almudes de trigo, y habiendo acudido al Ayuntamiento para que se le hiciera pago este Resolvio se procediere a la cobranza con la mayor actividad, y se le satisficiera a mi parte su tanto, como así resulta de un Decreto de veinte de Enero de mil ochocientos, que presento y aque me refiero; y sin embargo de habex mediado tanto tiempo no ha podido mi parte conseguir la referida Testa, que la necesito para manutencion de mi casa; Por tanto

A.V.E. sup.^o Laria p.^o presentado D^{no} Poder y Decreto, y se viera providencias que el Ayuntamiento de Vncastillo haga mi parte el referido pago dentro de un mes termino, condenandole en todas las costas de este Exped.^o en Just.^o y pido, y para ello D.^o

Christ. Annaco

Atto Zaragoza y set. 22. dies y siete años de su Mage. de En

5.3.
Se se
neg.
Moralles
Guam.
Doto
negale
Pnuela

La Justicia y Ayuntamiento de la villa
de Uncabillo, providenien se haga, pago á
esta parte dentro de quinze dias, a todo lo
que se le ettubiere debiendo, por retto de su con-
duta, con arreglo á la contrata, y sin dar lugar
á que sea ni recurso, pena, de seria Provi-
den-
cia.



Non de die y ocho años de su Mage. de En
Armas Provisione de su Mage. de En
na ce que se suplico

Dize en 19 de dho